

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**RES-DGA-224-2022. — DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — San José, a las 10:00 horas del día 06 de julio de 2022.**

### CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 6, 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establecen que los fines del régimen jurídico son facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior; que una función del Servicio Nacional de Aduanas es actualizar los procedimientos aduaneros y que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera.
- II. Que en las instalaciones aduaneras, portuarias y de los depositarios aduaneros, se encuentran gran cantidad de vehículos en mal estado o inservibles, que permanecen indefinidamente, con el consiguiente costo administrativo, la saturación del espacio, la contaminación ambiental y el riesgo a la salud que ello implica, siendo legalmente procedente su destrucción o la entrega a la autoridad competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- III. Que de conformidad con el Anexo I del Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N°38272 del 7 de enero de 2014, los vehículos se encuentran declarados como residuos de manejo especial, según criterios preestablecidos de composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso y valor de recuperación; con el fin de prevenir los riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema.
- IV. Que en razón de lo anterior, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 43519-H, del 14 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°126 del 04 de julio de 2022, que establece los lineamientos para la disposición de los vehículos en mal estado o inservibles, mediante su entrega al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para que por su intermedio sean donados a organizaciones que tengan como objetivo principal obras de bienestar social y convertidos en chatarra, conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Aduanas.
- V. Que los artículos 361 de la Ley General de la Administración Pública y 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecen que se podrá prescindir de la consulta pública en casos calificados de interés público o urgencia. Sobre este particular, es de claro interés público y la urgencia para la emisión de la presente resolución, por cuanto establece los lineamientos a seguir para la ejecución de lo regulado en el Decreto N° 43519-H, con el fin de contar de forma inmediata con la disposición de vehículos en mal estado, dadas las consecuencias negativas que esta condición conlleva.

- VI. En consecuencia, se hace necesario emitir el presente procedimiento para que los funcionarios de las aduanas, identifiquen y determinen los vehículos en mal estado o inservibles, para su disposición final como chatarra, por intermedio del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). **Por tanto:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO SOBRE VEHÍCULOS  
EN MAL ESTADO O INSERVIBLES.**

Para la aplicación y ejecución del Decreto Ejecutivo N° 43519-H, que establece la disposición de vehículos caídos en abandono, que se encuentran en mal estado o inservibles, se dispone lo siguiente.

1. Los depositarios aduaneros solicitarán mediante oficio a la aduana de control, la revisión de los vehículos en abandono ubicados en sus instalaciones, que en apariencia pueden ser considerados en mal estado o inservibles. En dicho oficio se debe indicar lo siguiente: código del depositario aduanero, el número y año del inventario asignado. Cuando el vehículo no posea inventario, se señalarán las características del mismo que permitan identificarlo.
2. En el caso de vehículos en abandono que se encuentren en las zonas portuarias, el encargado o autoridad responsable de dicha zona, deberá remitir un oficio a la aduana en el que se indique la información señalada en el punto 1, y solicitar la revisión correspondiente.
3. La aduana de control se encargará de coordinar la revisión previamente solicitada.
4. El funcionario de la sección de depósito de la aduana designado para efectuar la revisión de los vehículos en abandono, debe utilizar el formato de acta adjunta, en la que se indicaran los datos del vehículo y si el mismo cumple con al menos tres de las características del artículo 2 del Decreto supra citado, y así calificarlo como vehículo en mal estado o inservible; además deberá tomar fotografías que demuestren el cumplimiento de las condiciones del artículo 2 del Decreto.
5. Si conforme a la verificación efectuada por los funcionarios aduaneros, se determinaran vehículos objeto de un proceso judicial, que cumplen las condiciones mínimas para ser considerado en mal estado o inservible, la gerencia de la aduana solicitará mediante escrito a la autoridad judicial competente, autorización para la donación del vehículo como chatarra por intermedio del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Para tales efectos, detallará las condiciones en que se encuentra el vehículo, incluyendo las características citadas en el artículo 2 del presente decreto, que ponen en riesgo la salud y adjuntará fotografías, así como cualquier otra información o documentación que sustente la petición.
6. La sección de depósito de la aduana de control dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la finalización de la revisión, procederá a enviar un oficio al IMAS en el que se indiquen los vehículos

- en mal estado o inservibles, que permanecen en cada depositario aduanero, o en instalaciones de la aduana o portuarias, hasta que los mismos sean retirados por la respectiva organización, una vez que la donación se ha formalizado. Los datos a indicar son los siguientes: código y nombre del depositario o zona portuaria en el que se encuentra almacenado, número de inventario, características del vehículo (marca, modelo, número de serie/VIN cuando sea posible identificarlo).
7. El IMAS realizará las gestiones necesarias conforme al “Reglamento de donaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social”, para que los vehículos que le son entregados, puedan ser donados como chatarra a la organización que ellos determinen. En caso de que se imposibilite donarlo, deberá comunicarlo a la aduana.
  8. El IMAS remitirá a la Aduana de Jurisdicción, copia del informe de liquidación de la donación presentado por el beneficiario, una vez que el mismo haya sido recibido a satisfacción por parte del IMAS.
  9. Para retirar los vehículos objeto del presente procedimiento de las instalaciones del depositario aduanero o zona portuaria en que se encuentren almacenados, el representante o encargado de la organización beneficiada debe presentar la documentación emitida por el IMAS en la que se demuestre que es el beneficiario.
  10. El representante o encargado del depositario o autoridad portuaria debe enviar a la aduana un reporte en el que se indiquen todos los vehículos que fueron retirados de sus instalaciones junto con copia de la documentación presentada por el beneficiado.
  11. Corresponde al depositario aduanero realizar en el sistema informático, el rebajo de los bultos del movimiento de inventario asignado al vehículo. En caso que el vehículo se encuentre en la aduana o en las instalaciones portuarias, la sección de Depósito de la aduana de control efectuará el rebajo de los bultos contra el acta de donación del IMAS.
  12. La aduana procederá con el cierre del expediente, debidamente ordenado y foliado, cuando reúna la información y/o documentación que respalde cada etapa de los supuestos contemplados en este procedimiento, así como cualquier otro documento relacionado que estime conveniente incluir.
  13. Rige a partir del 06 de julio de 2022.
  14. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**GERARDO BOLAÑOS ALVARADO**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**

Acta de Inspección No. \_\_\_\_\_

**INSPECCIÓN FÍSICA – VEHÍCULOS EN MAL ESTADO**

En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 43519-H, del 14 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°126 del 04 de julio de 2022, en el que se establecen las disposiciones para el control y revisión de los vehículos en mal estado o inservibles, así como en las atribuciones y facultades de control que confieren los artículos 22 al 24 de la Ley General de Aduanas, se procede a realizar la siguiente inspección física del vehículo en estado de abandono, ubicado en las instalaciones del Depósito Aduanero: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_, ubicado en la Provincia de: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_, al ser las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_.

**Información general del vehículo**

<b>Descripción general</b>	Número de Serie/VIN		Número de Inventario	
	Número de Motor		Año Inventario	
	Fecha Ingreso		Fecha Abandono	
	Marca	Modelo	Año	
	Combustible	Transmisión	Cilindros	

<b>Carrocería (marque con X)</b>	Sedan 2 puertas		Todo Terreno		Otro (especificar)
	Sedan 4 puertas		Pick Up		

**Descripción de características vehículo en mal estado o inservible (marque con X)**

Característica	Si	No	Cumple características de vehículo en mal estado o inservible  ( ) Si ( ) No
A) Sin Motor			
B) Con al menos el 50% de sus vidrios quebrados			
C) Con al menos el 50% de la cabina interior (asientos, tapicería) destruida			
D) Chocado con al menos el 50% de la estructura (chasis o carrocería) dañada			
E) Presenta Corrosión en al menos el 50% de su carrocería			
F) Chasis con motor, pero sin aros ni llantas, o cristales (ventanas, parabrisas).			
G) Con zacate u otro tipo de maleza viva en al menos el 50% de su interior.			

**Observaciones** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**ES TODO.** Leída el acta a los presentes, quienes consideran que la misma cumple los lineamientos del Decreto Ejecutivo N° 43519-H, del 14 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°126 del 04 de julio de 2022, por lo que la aprueban y proceden a firmarla en la siguiente fecha y hora: \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma funcionario(s) de la Aduana**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma representante depositario aduanero**

## INSTRUCTIVO DE LLENADO ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA - VEHÍCULOS EN MAL ESTADO O INSERVIBLES

El presente documento debe estar libre de tachones o borrones. No se deben dejar espacios en blanco. Si no es factible indicar el dato porque el vehículo no lo posee o es ilegible, se debe anotar las siglas N/D (No Disponible).

Debe ser completado por medio de bolígrafo y con letra legible.

El funcionario de la aduana designado para la revisión del vehículo debe anotar el número de acta asignado. Seguidamente se indicarán los siguientes datos: nombre del depositario aduanero en el que se efectuará la revisión, código, provincia, cantón, fecha y hora de la revisión.

### INFORMACIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO:

**Descripción:** Debe indicarse el número de Serie/VIN, número de motor, número y año del inventario, la fecha de ingreso al depósito, y la fecha de caída en abandono.

También se anotará la marca, modelo, año de fabricación, combustible (Gasolina, Diesel, Gas, eléctrico, otro), transmisión (automática, manual, mixta), y la cantidad de cilindros.

**Carrocería:** Se debe marcar con una **X** el tipo de carrocería del vehículo según corresponda: sedan (2-4 puertas), pick up, todo terreno (4 x 4), u otro que se encuentre en las instalaciones del depositario.

### Descripción de características vehículo en mal estado:

Esta parte está compuesta por las siguientes columnas.

**Característica:** Describe las características que presenta el vehículo conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 43519-H

**Si/No:** Marcar la opción que corresponde según el resultado de la revisión del vehículo por parte del funcionario.

**Cumple características de vehículo en mal estado o inservible:** Se seleccionará **Si** cuando se haya marcado tres o más de las características indicadas. En caso de haberse marcado solamente una o dos se debe marcar la opción **No**.

**Observaciones:** Se debe indicar cualquier información adicional del vehículo que el funcionario considere importante señalar.

**Por último,** el acta debe revisarse, aprobarse, indicar fecha y hora de finalización, y firmarse tanto por el funcionario que efectuó la revisión del vehículo, como por el representante o funcionario del Depósito aduanero.